

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de Justicia
San José del Guaviare (Guaviare)
E.S.D.

ASUNTO
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0035 DEMANDANTE: ROSA ELVIRA VALENCIA DEMANDADA: MARTIHAZ DURAN DIAZ

MARITHZA DURAN DIAZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.557 de Villavicencio- Meta, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a su despacho se declare la nulidad todo lo actuado a partir del auto por medio del cual se admitió el embargo de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, toda vez que revisado el expediente, tenemos:

PRIMERO: Mediante memorial de fecha 6 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante, solicita el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la **POSESION Y MEJORAS** de un lote de terreno No, 10 manzana R de la urbanización "El Jordán" ubicado en el casco semi urbano del Municipio de San José del Guaviare, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: El despacho admitió la solicitud de medidas cautelares

TERCERO: Conforme al documento de compraventa anexo a la demanda la parte demandante aportó el documento de compraventa de fecha 10 de enero de 2012, donde con mediana claridad se puede observar que el predio embargado se encuentra a nombre de dos personas esto es, **PASCUAL BOHORQUEZ VALENCIA** y **MARITHZA DURAN DIAZ**, por tanto cada uno es dueño de un 50% sobre la posesión y mejoras existentes en el predio y por tanto la solicitud de medidas cautelares debió solicitarse sobre el 50% que me corresponde como poseedora y no sobre el 100% de estas.

CUARTO: Es de resaltar que en el proceso de la referencia, solo se presentó la demanda en contra de la suscrita, por cuanto el señor **PASCUAL BOHORQUEZ VALENCIA** es hijo de la señora demandante **ROSA ELVIRA VALENCIA** y de manera discrecional solo entablo la demanda en mi contra.

QUINTO: El señor PASCUAL BOHORQUEZ VALENCIA, no objeto el embargo de todo el 100% del predio, en razón a que no es demandado dentro del proceso de la referencia y a los intereses de sangre que le unen con su señora madre ROSA ELVIRA VALENCIA quien es la demandante dentro del presente asunto.

SEXTO: La suscrita a través de apoderado contesto demanda, pero por falta de defensa técnica tampoco objeto la solicitud de la medidas cautelares.

SEPTIMO: Mediante providencia del 3 de agosto de 2019, el despacho fijo fecha para realizar el trámite del predio objeto de la Litis sobre el 100% de la posesión y mejoras existentes sobre el predio desconociendo que existen dos poseedores de dicho predio y que el otro propietario no es demandado dentro del presente proceso.

En virtud de todo lo anterior, solicito al señor Juez, se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la solicitud de medidas cautelares, ordenando el embargo solo del 50% de la posesión y mejoras que me corresponde, conforme al documento de compraventa anexo, toda vez que se está causando un perjuicio al otro poseedor.

(...) "...CAPÍTULO II Nulidades procesales ARTÍCULO 140 Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 80. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de le. ... Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla. ... Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este código establece..." (...).

(...) "...ARTÍCULO 142. Modificado. D.E. 2282/89, Artículo 1º, num. 82. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. ... La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario..." (...).

(...) "...ARTÍCULO 145 (Antiguo 157). Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 85. Declaración oficiosa de la nulidad. En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1º y 2º del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará...." (...).

En los anteriores términos, fundamento mi solicitud de nulidad.

Atentamente,


MARITHZA DURAN DIAZ

C.C. 40.399.557